



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL, UBICADO SOBRE EL RÍO FUERTE DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. La estrategia emprendida por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa para construir la carretera Mazatlán-Culiacán de cuatro carriles y ampliar a cuatro carriles la carretera Los Mochis-Estación Don, contemplaba como parte integrante, entre otras, otorgar en concesión el Puente San Miguel a dicho Gobierno Estatal, con el propósito de, entre otros, crear una fuente de recursos para conservar la carretera federal Los Mochis-Estación Don y para recuperar la inversión que, en su momento, el Gobierno del Estado de Sinaloa realizó para llevar a cabo las obras antes señaladas.
- II. Con fecha 14 de diciembre de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante **LA SECRETARIA**, otorgó al Gobierno del Estado de Sinaloa, en adelante **LA CONCESIONARIA**, por un periodo de 17 años 6 meses, concesión para construir, explotar y conservar, la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don, en adelante el Título de Concesión.
- III. Con fecha 30 de junio de 2003, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una primera modificación al Título de Concesión, a fin de ajustar su contenido al marco legal vigente, en particular a lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y modificar algunos otros aspectos tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.
- IV. **LA CONCESIONARIA** con oficio número 2028/04 de junio 1 de 2004 solicitó a **LA SECRETARIA** modificar el Título de Concesión, para lo siguiente:
  - a. Agregar una condición que brinde seguridad a los acreedores para concretar la contratación de crédito o la emisión de títulos previsto en la condición DÉCIMA CUARTA, inciso e, del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- b. Suprimir la obligación establecida en la condición DECIMA CUARTA, inciso b, del Título de Concesión, relativa a constituir y mantener una fianza a valor actualizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.
- V. Tomando en consideración que la obligación a cargo de **LA CONCESIONARIA**, establecida en la condición DECIMA CUARTA, inciso b, del Título de Concesión, consistente en la constitución de una fianza para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión, se incorporó a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual se dejó sin efectos en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** estima procedente la solicitud de **LA CONCESIONARIA** de modificar el Título de Concesión a fin de suprimir dicha obligación. Asimismo, **LA SECRETARÍA** no tiene objeción en que, conforme a la solicitud de **LA CONCESIONARIA**, actualizado algún supuesto de terminación anticipada de la concesión, se prevea que el acto no derive en un estado de indefensión a terceros involucrados, en particular a los acreedores de **LA CONCESIONARIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º fracciones I, III y IX, 6º, 30 y Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

### CLAU S U L A S

**PRIMERA.-** Se modifican las condiciones DECIMA CUARTA y VIGÉSIMA del Título de Concesión, para quedar como sigue:

#### OBLIGACIONES FINANCIERAS

DECIMA CUARTA.- **LA CONCESIONARIA** estará obligada adicionalmente a:

- a. Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el Anexo 4 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.
- b. Apegarse al programa de operación, conservación y desarrollo de la vía, conforme al Anexo 2 de este título.
- c. Realizar el programa de obras carreteras federales que se convenga con **LA SECRETARÍA**, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación de la vía concesionada durante el periodo que reste de los treinta años de concesión, una vez que la deuda que, en su caso, se



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

adquiera para cumplir con las obligaciones derivadas del propio Título de Concesión, haya sido totalmente amortizada.

- d. Contratar un crédito o a realizar una emisión de título, con base en el producto de explotación de la vía objeto de la concesión, por un monto que en ningún caso deberá ser mayor a \$700 millones; en el entendido que los contratos de crédito o de fideicomiso que suscriba **LA CONCESIONARIA** para tal propósito deberán ser previamente aprobados por escrito por **LA SECRETARIA**.

**LA CONCESIONARIA** se obliga a no adquirir, directa o indirectamente, deudas adicionales a la referida en el párrafo anterior de este inciso, con cargo al producto de la explotación de la vía concesionada y cualquier operación mercantil que tenga por objeto el refinanciamiento parcial o total de la deuda referida en el párrafo anterior, deberá ser previamente autorizada por escrito por **LA SECRETARIA**. Quedan excluidos de esta obligación los pasivos circulantes que sean necesarios adquirir para brindar el óptimo servicio al tránsito usuario en la vía concesionada. Asimismo, se excluyen de esta obligación los pasivos que se adquieran en virtud de lo establecido en el inciso c) de esta condición, las que invariablemente deberán ser previamente autorizadas por escrito por **LA SECRETARIA**.

#### CAUSAS DE REVOCACIÓN Y TERMINACION

VIGESIMA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente concesión las siguientes:

- I. El mutuo acuerdo entre **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA**;
- II. La destrucción del Puente objeto de la presente concesión, por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**, y
- III. Cuando **LA CONCESIONARIA** haya amortizado la deuda que, en su caso, adquiera de conformidad con el Título de Concesión y no se haya concretado el programa de obras carreteras federales que, en su caso, convenga con **LA SECRETARIA**, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación del Puente San Miguel, tal y como se señala en el inciso c) de la condición DECIMA CUARTA del presente instrumento.

En caso de que la concesión se dé por terminada anticipadamente, **LA SECRETARIA**, cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía concesionada haciéndose cargo del servicio, y en caso de que no se hayan liquidado totalmente las obligaciones que **LA CONCESIONARIA** hubiese contraído con motivo de la concesión con anterioridad a dicha terminación, los ingresos que se generen por la explotación de la vía concesionada, continuarán respondiendo por tales obligaciones conforme a los términos y condiciones del Título



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

de Concesión, durante el tiempo necesario para su liquidación total o hasta agotar la vigencia establecida para esta concesión.

**SEGUNDA.**- La modificación a la condición DECIMA CUARTA del Título de Concesión a que se refiere la cláusula primera anterior, retrotraerá sus efectos a partir del 30 de junio de 2003.

**TERCERA.**- Con excepción de lo dispuesto en el presente instrumento, las condiciones restantes del Título de Concesión y su modificación, subsisten en sus términos.

**CUARTA.**- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2004.

POR LA SECRETARIA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

OSCAR J. LARA ARECHIGA